



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JC/1587/2021

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En Atlacholoaya, Xochitepec Morelos a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Se procede a dictar sentencia dentro de la causa penal número JC/1587/2021, que se le instruye al acusado ***** por el delito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de la víctima ***** de la que con esta misma fecha se verificó legalmente PROCEDIMIENTO ABREVIADO y cerrado el debate en torno a la acusación se dictó fallo condenatorio.

Acusado que refirió tener ***** años, haber nacido el ***** , originario de ***** , estado civil ***** , estudios primaria trunca, con trabajo de ***** y con domicilio en ***** , Morelos, que en la actualidad se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva impuesta desde el 29 de Diciembre de 2021, por lo que este Juzgador, en atención a lo dispuesto por el arábigo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a dictar la sentencia al tenor de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Este Resolutor es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que los hechos materia de la acusación ocurrieron dentro de esta Primer Sede Judicial de manera particular en el municipio de ***** , Morelos donde este Juzgador ejerce su jurisdicción de conformidad con los artículos 12, 16, 20, 133, 134, 201, 202, 203, 205, 206 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso, 66 BIS, 67 último párrafo, 69 Bis fracción VII y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

SEGUNDO.- El Código Adjetivo en la materia, entre otras cosas establece diversos medios de aceleración o descongestión del Sistema de Justicia Penal, entre los que se encuentra el Procedimiento Abreviado, el cual se desarrolló en observancia a lo dispuesto por los artículos 201 al 206 del citado ordenamiento.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO.- El Procedimiento Abreviado es un procedimiento especial que se utiliza para dictar sentencia, sin debate oral, es decir que en el referido procedimiento se omite la realización de un Juicio Oral y público y como consecuencia no existe recepción oral y público de la prueba; lo cual obliga a fundamentar la sentencia definitiva en la información recabada en la investigación inicial y preliminar que se considera idónea para resolver el caso.

En ese sentido la decisión de omitir la realización del Juicio surge de un acuerdo entre el imputado y el Fiscal como manifestación propia de las facultades discrecionales conferidas a este último. De ahí, que este acuerdo significa la renuncia del Juicio como acto por parte del imputado.

Julio B. J. Maier define el abreviado en los siguientes términos: “...es esencialmente no por su brevedad un procedimiento sumario. Su idea centra gira en torno a la supresión de debate y, por ello de la defensa, es decir del derecho a ser oído y defendido de probar y controlar la prueba y de discutir el resultado del procedimiento, todo en homenaje a una economía funcional en las infracciones más leves que a la necesidad de una rápida represión, es conocido también como procedimiento monitorio o por decreto penal, antes y no después, del decreto penal hay que oír al imputado y tal condena solo es posible si reconoce ahí ser autor o participe culpable de la infracción...”

Los expositores del derecho coinciden en sostener que el fundamento del Procedimiento Abreviado resulta de la imposibilidad del sistema judicial para dar respuesta a la gran cantidad de casos en trámite, el de lograr sentencias en un lapso razonable, como consecuencia de la supresión del debate, así como también, el ahorro de recursos judiciales (economía procesal) que pueden ser revertidos en el proceso común, a fin de materializar una pronta y cumplida justicia.

En palabras de *José I Cafferata Nores*: ... “la idea de lograr sentencias en un lapso razonable, con fuerte ahorro de energía y recursos jurisdiccionales y sin desmedro de la justicia, tradicionalmente aceptada para delitos leves, se ha extendido últimamente también para el tratamiento de delitos de mayor entidad. Respecto a estos, ahora se admiten alternativas para evitar el Juicio Oral y público, cuando él no se impescindible para arribar a una sentencia que resuelvan el caso, con respecto de los principios de legalidad y verdad. Condición sine qua non para ello será que la prueba reunida en la investigación preparatoria sea idónea a tal fin, sin que sea necesario reproducirla en un debate, a criterio de los sujetos esenciales del proceso...”



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El mismo *Cafferata Nores* ha señalado seis objetivos que a su entender hacen necesaria la consagración del Juicio Abreviado en el ámbito penal: 1) lograr una racional distribución de los recursos que el Estado afecta al proceso penal; 2) llegar a condenas judiciales en el sistema procesal en el cual son muchos más los presos sin condena que aquellos que están cumpliendo una; 3) agilizar los procesos penales; 4) abaratar considerablemente el costo de un Juicio Penal; 5) aliviar la tarea de los Tribunales Orales saturados por la gran cantidad de causas que tienen que resolver; y 6) tomar en consideración el interés del acusado, quien mediante la colaboración prestada en el acuerdo puede obtener una reducción de la pena, dentro de los límites de la escala.

Con lo anterior se puede decir que el Procedimiento Abreviado se convierte en una respuesta positiva a los problemas que la administración de Justicia presenta hoy en día por múltiples motivos, tales como razones de política criminal, carencia de recursos materiales o humanos, mora y deficiencia de los sistemas comunicadores del delito, toda vez que el referido procedimiento se convierta en una práctica intensiva que permita el ahorro de esfuerzos jurisdiccionales en causas que verdaderamente no lo merecen, sin menoscabo de las garantías procesales y Constitucionales, de tal forma que los esfuerzos se orienten en otras causas que si demandan una mayor atención y dedicación por parte de los Tribunales de Justicia. Además vale decir que la razón que fundamenta la incorporación de esta institución se centra en la necesidad de acelerar los procesos penales con beneficio para las partes. En cuanto al imputado, elimina la incertidumbre que pueda tener al no encontrarse definida su situación procesal. Evitará la penalidad adicional que conlleva todo juicio Oral y Público para la imagen social que posee.

Debe finalmente señalarse que el antecedente del Procedimiento Abreviado lo tenemos en el derecho anglosajón, el cual es conocido como "*plea bargaining*", esto es en traducción libre "súplica negociada" y que surge cuando el Fiscal acusador induce al acusado a confesar su culpabilidad y a suspender su legítimo derecho Constitucional a un Juicio con jurado, a cambio de una sanción penal más benigna que aquella que hubiese podido imponer el jurado en un juicio normal. El Fiscal puede ofrecer un beneficio en dos direcciones, bien en forma directa reduciendo los cargos o indirectamente a través de la aprobación que haga el Juez de la recomendación sobre la sentencia". De la concepción

antes mencionada surge un hecho esencial: el procedimiento se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se propone un “negocio” por parte del Fiscal, el cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de un solo acto proveniente del acusado, cuál es su declaración en la cual acepta la autoría en el delito, como resultado de lo cual, aparentemente son favorecidas las dos partes, esto es, el Fiscal porque se adjudica un “triumfo” y se ahorra el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del acusado; y el acusado porque se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente. El sistema norteamericano se presenta en tres categorías, a saber: El “*sentence bargaining*”; el “*charge bargaining*” y la forma mixta. La primera categoría consiste en un acuerdo entre el acusado y el Ministerio Público por el cual, a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena en concreta entre varias posibilidades. Por la segunda categoría el imputado declara su culpabilidad por la comisión de uno o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercitara la acción penal por otros delitos que no son imputados; y ante lo cual el prosecutor desvirtúa entonces la imputación, sustituyendo el hecho que originalmente sostenía la acusación por uno menos grave, e incluso y de existir varias imputaciones, dejando de perseguir alguna de ellas. Finalmente la tercera categoría es una compleja aplicación tanto del “*sentence bargaining*” y del “*charge bargaining*” por el cual la confesión del imputado puede significar la reducción de cargos existentes contra él y también la reducción de la pena. Lo que importa es concluir estableciendo: a) que la aplicación del procedimientos especial o excepcional se fundamenta única y exclusivamente sobre la confesión del acusado; y b) que dicha confesión incide en la reducción de cargos, o de la cantidad de pena que debe imponerse al confesante. En efecto es necesario considerar ante todo, que el acusado esta pactando con el Fiscal a base de una concesión mutua, esto es, que el imputado entrega su confesión a base de que se le imponga una pena disminuida sensiblemente.

CUARTO.- El Agente del Ministerio Público formuló como hechos materia de la acusación los siguientes:

*“El día 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, siendo aproximadamente las 11:00 HORAS, la víctima *****, se encontraba en su domicilio conyugal ubicado en *****, DEL ESTADO DE MORELOS, que compartía con el acusado *****, es en esos momentos que el señor *****, inicia una discusión con su concubina es decir la víctima *****, realizándole el acusado reclamaciones referente a los celos*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*que él sentía, es así que el acusado empieza a gritarles a su hijos ***** y los menores de iniciales ***** , así como a la víctima ***** , que eran unos “hijos de su puta madre”, por lo que siendo aproximadamente las 12:20 horas la hija del acusado ***** , le dice que ya había llamado a una patrulla, en ese momento el acusado ***** , se encontraba en la entrada del domicilio anteriormente ya establecido y le llama a la víctima ***** , para que se acercara al acusado, es en ese momento cuando la víctima queda frente al acusado, y el señor ***** , saca un cuchillo con mango de color azul de su pantalón y comienza con este a lesionar a la víctima en su corporeidad, mientras el acusado le gritaba “te voy a matar hija de tu puta madre”, por lo que en un intento de la víctima de evitar las lesiones, le da la espalda al acusado e intenta correr, aprovechando este momento el señor ***** , para lesionar a la víctima en la espalda y al mismo tiempo aventarla de las escaleras, cayendo la víctima al piso boca arriba, quedando el acusado en un plano superior y posteriormente posicionarse el acusado encima de la víctima ***** , para continuar lesionándola y es en ese momento que sus propios hijos ***** y el menor ***** , tratan de quitar al acusado de encima de la víctima, refiriéndoles que lo dejaran que eran unos pendejos, por lo que en un segundo intento del acusado de lesionar a la víctima sus hijos logran quitarlo de encima de su madre ***** y evitando con esto que el acusado consumara la privación de la vida de la víctima.*

*Ocasionándole con su actuar ***** a la víctima ***** , las lesiones siguientes: herida cortante de 5 centímetros en la superficie anterior del cuello, horizontal, con Angulo agudo a la izquierda, 2.- Brazo izquierdo, herida cortante en región clavicular derecha de aproximadamente 7 centímetros, herida cortante en hemitórax izquierdo, en la línea anterior axilar, de aproximadamente 5 centímetros, herida cortante en región lumbar izquierda de aproximadamente 5 centímetros, extremidad superior izquierda con herida avulsiva, que compromete la totalidad del tejido celular sub-cutáneo, en brazo izquierdo región anterior de 10x5 centímetros aproximadamente, herida cortante en antebrazo tercio superior cara anterior 7 centímetros”*

Por lo que derivado del Procedimiento Abreviado propuesto por la Fiscalía, conforme a los hechos de la acusación antes plasmados, dicho órgano técnico con las facultades discrecionales con las que cuenta, le está atribuyendo al acusado ***** , el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado por los artículos 213 quintus fracción IV, 17 y 67 del Código Penal vigente en agravio de la víctima ***** ; hechos que refiere perpetró el acusado como autor material, ello en términos del arábigo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

18 fracción I del cuerpo de leyes anotado; por lo que el acusado habiendo tomado conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de investigación que la fundaron, los admitió expresamente estando de acuerdo en la aplicación del Procedimiento Abreviado, previa advertencia del Juzgador sobre sus derechos y luego de que se constató que prestaba su consentimiento en forma libre y voluntaria, sin haber sido objeto de coacciones ni presiones indebidas.

QUINTO.- Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se accedió a la solicitud del representante del Ministerio Público, ordenándose la continuación del procedimiento conforme a las reglas que rigen el abreviado, realizándose la audiencia correspondiente el día 31 de mayo de 2022.

SEXTO.- Es de señalarse que el Fiscal, de acuerdo a las facultades contenidas en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, solicitó se impusiera al acusado ***** por el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** una pena de **DIECISIETE AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN, 222 UMAS**, amonestación y apercibimiento a fin de que en lo sucesivo se abstuviera de cometer delitos.

SÉPTIMO.- La Fiscalía atribuye al acusado *****el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por los artículos 213 quintus fracción IV, 17 y 67 del Código Penal en vigor el Estado de Morelos, los cuales disponen:

*“Artículo *213 Quintus.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza;*

*ARTÍCULO *17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

ARTÍCULO 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.”



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Realizando un valoración aislada y en conjunto de los antecedentes de investigación proporcionados por el Fiscal en esta audiencia, en términos de lo que disponen los artículos 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, atento a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia, sana crítica y conocimientos científicos, para éste Resolutor obran datos suficientes e idóneos que establecen la existencia del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** materia de este asunto.

Considerando los antecedentes de investigación relatados por el Fiscal, que son examinados al tenor de los dispositivos legales citados, tenemos que está acreditado el hecho delictivo bajo estudio concerniente a que un sujeto activo llevo a cabo actos idóneos tendientes a privar de la vida a una mujer, en este caso la victima ***** , para lo cual la Fiscalía lo sustenta con la declaración que vierte la propia pasivo de 27 de diciembre de 2021, la que cobra eficacia probatoria de conformidad con los artículos 261 al 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que se trata de quien resintió la conducta delictiva y que narra de manera detallada el evento criminógeno perpetrado en su contra, relatando en síntesis que el día 26 de diciembre de 2021 estando en su domicilio conyugal ubicado en ***** del Municipio de ***** , siendo aproximadamente las 11:00 horas, cuando se presenta un discusión con su concubino ***** , que en determinado momento dicha discusión sube de intensidad, sacando el acusado un cuchillo con mango de color azul con el cual le empezó a infligir lesiones al tiempo que le decía que la iba a matar, aventándola por las escaleras y subiéndose encima de ella continua lesionándola con el cuchillo, hasta que intervienen sus hijos ***** y el menor de iniciales ***** tratando de controlar al acusado, sin embargo este continua tratando de herir a la pasivo hasta que en un segundo intento sus hijos le quitan el cuchillo y llaman a la policía, evidenciándose la intención de privarla de la vida al referirle que la iba a matar e infligirle reiteradamente lesiones en su anatomía con un objeto punzocortante, lo anterior se encuentra corroborado con las declaraciones que rinden los testigos ***** y el menor de iniciales ***** quienes manifiestan las circunstancias de tiempo, lugar y modo del evento criminógeno descrito en la acusación, indicando que se encontraban en su domicilio cuando en determinado momento sus padres empiezan a discutir, sacando el acusado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un cuchillo con mango de color azul y se le abalanzó a su mama provocándole diversas lesiones en su cuerpo, que ellos intentaban quitárselo pero no podían, sino hasta en una segunda ocasión pudieron quitarle el cuchillo a su papa y llamar a la policía, advirtiendo que su mama presentaba diversas heridas en su anatomía apreciando liquido hemático en su cuerpo, por lo que es evidente que dichos testigos, hijos, tanto de la víctima como del imputado son presenciales de los hechos delictivos siendo coincidentes sobre la manera en que el acusado provocó lesiones a la pasivo con la intención de matarla, confirmando la versión proporcionada por la víctima en su declaración; estos antecedentes se corroboran con el dictamen en medicina legal practicado por la doctora ***** con fecha 26 de diciembre de 2021 quien examinó a la víctima en comento determinando que la misma presenta como lesiones: *herida cortante de 5 centímetros en la superficie anterior del cuello, horizontal, con Angulo agudo a la izquierda, 2.- Brazo izquierdo, herida cortante en región clavicular derecha de aproximadamente 7 centímetros, herida cortante en hemitórax izquierdo, en la línea anterior axilar, de aproximadamente 5 centímetros, herida cortante en región lumbar izquierda de aproximadamente 5 centímetros, extremidad superior izquierda con herida avulsiva, que compromete la totalidad del tejido celular sub-cutáneo, en brazo izquierdo región anterior de 10x5 centímetros aproximadamente, herida cortante en antebrazo tercio superior cara anterior 7 centímetros,* concluyendo que dichas lesiones tardan en sanar más de 15 días y son de las producidas por objeto cortante como un cuchillo, dato que corrobora la versión de la víctima en cuanto a las circunstancias de como su concubino intentó privarla de la vida al causarle lesiones en su cuerpo con un objeto cortante, al tiempo que le decía que la iba a matar; asimismo la Fiscalía aportó como otros antecedentes el informe policial homologado de 26 de diciembre de 2021 realizado por los policías *****del que se desprende que dichos elementos concurrieron al sitio del evento delictivo inmediatamente después de haber acontecido observando a la víctima lesionada con liquido hemático, lugar en donde se encontraba la testigo *****quien les refirió que el hoy acusado había causado las heridas a su mama con un cuchillo, mismo que aseguraron en cadena de custodia, así como el dictamen en materia de criminalística de campo practicado por *****de 27 de diciembre de 2021, del que se colige que el citado perito acudió al lugar del suceso delictivo para analizar evidencia localizando un lago de color rojo con características de tejido hemático, estableciendo conforme a su análisis que al menos en ese lugar



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

resultó lesionada una persona, confirmando esos datos la versión brindada por la pasivo respecto a que fue víctima de un ataque por parte de su concubino que infligió lesiones en su corporeidad con un cuchillo, el cual fue embalado, determinando el perito en cita que dicho cuchillo es un objeto de características punzocortante con el cual se pueden ocasionar lesiones leves hasta graves; en esa tesitura el Ministerio Público presentó el dictamen en materia de psicología elaborado por la perito ***** del que se desprende el daño emocional y psicológico que presenta la pasivo en comento derivado de los hechos vivenciados, signo de que el evento realmente ocurrió dejándole secuelas en la psique, expresando que la víctima presenta un síndrome de indefensión aprehendida por el continuo cuadro de violencia por parte del acusado, mostrando una disminución de su autoestima, por lo cual con estos antecedentes examinados en su conjunto conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia, sentido común está claro para este Juzgador que un sujeto activo intentó suprimirle la vida a la víctima ***** cuando le provocó lesiones punzocortantes con un cuchillo las cuales quedaron descritas y que dicha conducta no se consumó habida cuenta que los hijos de la víctima intervinieron para someter al acusado quitándole el cuchillo que portaba, haciendo hincapié que existía entre las partes una relación de concubinato, habiendo procreado cinco hijos presentando la Fiscalía las actas de nacimiento de los testigos antes examinados, por ello se considera que indudablemente se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma que es la vida de la pasivo, estando colmado el antijurídico bajo estudio conforme a los hechos narrados en la hipótesis acusatoria.

OCTAVO.- Por cuanto hace a la plena responsabilidad del acusado ***** , en el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** que se le atribuye, esta se encuentra demostrada con el señalamiento directo y categórico efectuado por la propia víctima ***** y los testigos ***** y el menor de iniciales ***** quienes son coincidentes en señalar dentro de sus declaraciones que fue el hoy acusado ***** quien en las circunstancias de tiempo, lugar y modo que indican desplegó la conducta delictiva provocando lesiones a la pasivo con un cuchillo intentando con ello privarla de la vida, identificación que reporta eficacia probatoria, en virtud de que proviene de quien resintió la conducta delictiva así como de testigos

presenciales, quienes tuvieron a la vista al acusado pudiendo reconocerlo plenamente además de ser el concubino de la víctima y padre de los testigos al hoy acusado y en esa tesitura dichos datos de investigación deben enlazarse con el informe policial homologado realizado por los policías ***** del que se desprende que los citados elementos concurrieron al sitio del evento delictivo inmediatamente después de haber acontecido observando a la víctima lesionada con liquido hemático, lugar en donde se encontraba la testigo ***** quien les refirió que el hoy acusado había causado las heridas a su mama con un cuchillo, deteniendo en flagrancia al pluricitado acusado y embalando el instrumento punzocortante en cadena de custodia, por lo que con estos antecedentes de investigación se evidencia que ***** es la persona que desplegó la conducta delictiva que se le reprocha como autor material en perjuicio de la pasivo en comento.

A lo anterior debe sumarse la admisión de los hechos materia de la acusación por parte del acusado *****, de manera clara conforme y explicada, ya que al acogerse al Procedimiento Abreviado reconoce las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que perpetró el antijurídico bajo estudio, que robustecido con los datos de prueba valorados bajo las reglas de la inferencia, permiten concluir su plena participación en el antisocial que se le atribuye.

Por ello este Juzgador no puede arribar a otra conclusión más que la de determinar con base en los argumentos y antecedentes reseñados por la Fiscalía que está acreditado más allá de toda duda razonable que el acusado cometió el presente hecho delictivo en su calidad de *autor material*, llevo a cabo actos idóneos con el propósito de privar de la vida a la víctima en las circunstancias reseñadas en el presente fallo, poniendo en peligro el bien jurídico tutelado por la norma consistente en la vida humana.

NOVENO.- En vista de lo concluido en los precedentes considerandos, toca ahora **INDIVIDUALIZAR LA PENA** que corresponde aplicar al acusado *****, en lo relativo al delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**. Por lo que sin mayor abundamiento y sin atender al proceso de individualización, considerando la petición expresa del Ministerio Público conferida en el último párrafo del artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, habiendo realizado las reducciones a las penas solicitadas, derivado precisamente a la circunstancia de que el hoy acusado se



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

acogió a este medio de descongestionamiento, este Juzgador considera justo, ecúanime y pertinente imponer a dicho acusado ***** por la comisión del delito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, en perjuicio de la víctima ***** una pena de DIECISIETE AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN, UNA MULTA EQUIVALENTE A 222 UMAS AL MOMENTO DE COMISIÓN DEL DELITO (2021).

Pena privativa de libertad impuesta al acusado que deberá cumplir en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución que tome conocimiento del caso, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, en la inteligencia de que de los datos emanados de la presente causa penal se desprende que el referido acusado se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva desde el 29 de diciembre de 2021, por lo que han transcurrido 05 meses con 02 días que salvo error u omisión aritmética deben abonarse a la pena impuesta, en el entendido que dicho plazo debe verificarse por la autoridad judicial en la fase de ejecución de conformidad con el artículo 106 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DÉCIMO.- Con relación a los sustitutivos penales estos se deniegan, toda vez que no se reúnen los extremos contemplados en el artículo 73 del Código Penal vigente en el Estado. Por lo que toca a los beneficios preliberacionales que pudiere tener derecho el acusado *****, en virtud de las Reformas Constitucionales, en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, por dicha circunstancia, este Juzgador considera que esos tópicos deben ser tratados y considerados con mayor amplitud, por la citada autoridad judicial, acorde a la normativa contenida en la Ley de Ejecución correspondiente una vez que encuentren reunidos los requisitos legales.

DECIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente, se **amonesta** y **apercibe** de manera pública al sentenciado ***** y este Resolutor hace el señalamiento de las graves consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, ya que es atentatorio en contra de la vida de las personas, conminándolo, para que se abstenga de cometer un nuevo delito, toda vez que esto implica graves consecuencias jurídicas en su personas.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo que toca al pago de la reparación del daño, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 20, inciso c, fracción IV de la Carta Fundamental, que a la letra indica: *“Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: C. De la víctima o del ofendido: IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria..”*; y tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del acusado y de la víctima, así como las demás circunstancias particulares del caso y considerando que la presente sentencia partió de una propuesta de la Fiscalía para la celebración de un procedimiento abreviado en la que se planteó la reducción de la pena a imponer al acusado a cambio de admitir su responsabilidad en los presentes hechos en donde además la propia Fiscalía solicitó con la anuencia del asesor jurídico de la víctima se fijara como pago de la reparación de daño moral al ponerse en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la vida de una persona, la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a cargo del acusado, por lo que estimando la naturaleza de este abreviado como una justicia negociada entre las partes, siendo que además se causaron lesiones en el cuerpo de la pasivo, resulta valido condenar al acusado ********* al pago de la reparación del *daño moral* por la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a favor de la víctima *********.

DÉCIMO TERCERO.- Se suspenden sus derechos, o prerrogativas al sentenciado *********, por el mismo término de la pena de prisión interpuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *********y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo al órgano correspondiente (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL). Ahora bien, de conformidad con lo establecido en convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha dos de abril de dos mil tres, hágase saber al sentenciado, que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL DEL ÚNICO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS.
LIC. DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

solicitar su alta al padrón electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Nacional de Electores.

DÉCIMO CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia de mérito, tórnese el presente asunto al Juez de Ejecución correspondiente, por medio del Administrador de Salas, para verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas y notifíquese a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 16, 20, 133, 134, 201, 202, 203, 205, 206, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha acreditado el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado por los artículos 213 quinto fracción IV, 17 y 67 del Código Penal vigente en agravio de la víctima de iniciales *****.

SEGUNDO.- *****de generales anotadas en el proemio de la presente resolución, es penalmente responsable del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de la víctima de iniciales *****.

TERCERO.-Por su referido proceder, se impone al sentenciado ***** por el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, una pena privativa de libertad de **DIECISIETE AÑOS NUEVE MESES DE PRISIÓN**, la cual deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, así como el pago de **UNA MULTA EQUIVALENTE A 222 UMAS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO (2021)**.

CUARTO.- Con relación a los sustitutivos penales estos se deniegan, toda vez que no se reúnen los extremos contemplados en el artículo 73 del Código Penal vigente en el Estado. Por lo que toca a los beneficios preliberacionales que pudiere tener derecho el acusado ***** , en virtud de las Reformas Constitucionales, en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, por dicha circunstancia, este Juzgador considera que esos tópicos deben ser tratados y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

considerados con mayor amplitud, por la citada autoridad judicial, acorde a la normativa contenida en la Ley de Ejecución aplicable una vez que encuentren reunidos los requisitos legales.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente, se **amonesta** y **apercibe** de manera pública al sentenciado ********* y este Resolutor hace el señalamiento de las graves consecuencias individuales y sociales del delito que cometió, ya que es atentatorio en contra de la vida de las personas, conminándolo, para que se abstenga de cometer un nuevo delito, toda vez que esto implica graves consecuencias jurídicas en su persona.

SEXTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ********* por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo establecido en el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia de mérito, tórnese el presente asunto al Juez de Ejecución correspondiente, por medio del Administrador de Salas, para verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

OCTAVO.- Se condena al acusado ********* al pago de la reparación del daño a favor de víctima en comento, en los términos precisados en la presente resolución.

NOVENO.- En su oportunidad, remítase copia certificada de esta resolución, a las autoridades correspondientes para su debido y cabal cumplimiento.

DÉCIMO.- Se tiene a los intervinientes Fiscal, al asesor jurídico y por su conducto a la víctima, al sentenciado de referencia y al Defensor público, legalmente notificados de la presente resolución, en términos del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo resuelve el ciudadano Licenciado **DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ**, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Xochitepec, Morelos.